

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y
DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN FORMA UNIDA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

VICENTE TERÁN URIBE

PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

GILDARDO REAL RAMÍREZ

MIREYA ALMADA BELTRÁN

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisiones de Educación y Cultura y de Seguridad Pública, ambas de este Congreso del Estado, en forma unida, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Vicente Terán Uribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, con el objeto fundamental de actualizar los métodos de prevención y protección de los integrantes de la comunidad escolar, especialmente de los alumnos, incluyendo en la ley, la obligación del Estado de impartir cursos de capacitación al personal que labora en los planteles escolares de la Entidad, para que se encuentren en condiciones óptimas de enfrentar, de manera adecuada, cualquier contingencia que represente un riesgo para la comunidad escolar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Vicente Terán Uribe fue presentada el día 08 de noviembre de 2012 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

“Existen acontecimientos de diversa índole, producto de la acción de la naturaleza o producidos por el actuar irresponsable de hombres y mujeres, que amenazan con afectar la seguridad de las personas en general, especialmente de los más desprotegidos como lo son nuestros menores de edad; mismos sucesos que han incrementado su frecuencia y sus alcances devastadores en los últimos años, tanto en el caso de los producidos por la naturaleza, como en el de los generados por actos delictivos.

Este tipo de hechos alarmantes se han presentado a todo lo largo y ancho del territorio nacional, de los cuales Sonora, desgraciadamente, no está exento, lo que repercute sensiblemente en la problemática social y de seguridad de nuestra entidad. Por esa razón, estamos obligados a adoptar medidas específicas para actuar ante una amenaza o contingencia, privilegiando en todo momento la protección de nuestros niños y jóvenes que, como todos sabemos, representan el futuro de nuestra sociedad.

En ese contexto, tenemos que estar conscientes que todas las amenazas, tanto internas como externas, deben ser atendidas a conciencia, especialmente en nuestras escuelas donde debemos actuar con prontitud y cautela, evitando entrar en pánico, siempre mostrando calma ante los padres de familia y principalmente ante los alumnos.

En lo que respecta a las amenazas que provienen del exterior, podemos darnos cuenta que éstas pueden ser de dos tipos: unas son las generadas por los

fenómenos meteorológicos, mientras que otras son aquellas que se producen por la acción de la delincuencia.

En el caso de los fenómenos meteorológicos, son varios tipos los que pueden generar un estado de emergencia en nuestros centros escolares, como lo son las tormentas tropicales, las trombas y los huracanes. Este tipo de eventos meteorológicos dejan a su paso efectos devastadores en la sociedad, tanto en lo económico como en lo moral. Sin embargo, no es necesario que un fenómeno de estas magnitudes se presente para causar graves daños, ya que algunas áreas de nuestra Entidad se ven afectadas por el solo hecho de que exista abundancia en la precipitación pluvial.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), señala tres peligros que pueden suceder a consecuencia de las lluvias excesivas, como son: las inundaciones, los torrentes y los deslaves. Estos tres tipos de desastres han afectado en repetidas ocasiones a nuestro Estado de una manera inusual, ya que en muchos casos los desastres han alcanzado magnitudes nunca antes vistas, o que no se veían en varias décadas.

Es ampliamente conocido que de manera reiterada hemos sufrido inundaciones considerables en el área de la costa de Hermosillo, así como en aquellos municipios que colindan con el litoral, tales como Empalme, Guaymas o Huatabampo, extendiéndose recientemente a otras comunidades como es el caso de Ciudad Obregón que recientemente se vio afectada de manera inusual por este fenómeno, al igual que las comunidades aledañas.

Mientras que, por otra parte, también hemos sufrido el embate de torrentes en comunidades como Álamos, que el año 2008 fue devastada por un evento de esta naturaleza al sufrir los efectos de una corriente natural de agua que fue desproporcionalmente magnificada a consecuencia del huracán “Norbert”, causando daños considerables a la región, acontecimiento que no se veía en más de un siglo.

Aunado a lo anterior, son varias las comunidades que son susceptibles de sufrir el efecto de los deslaves, ya que estos suelen presentarse en comunidades que se encuentran en las faldas de un cerro como es el caso de la fronteriza ciudad de Nogales, cuyos habitantes se ven constantemente afectados por estos sucesos, ya que varias de sus colonias están enclavadas en los cerros por la misma naturaleza de la irregular geografía municipal.

Por otra parte, en lo relacionado a los peligros generados por hechos delictivos, la prevención es la medida de seguridad básica que todos debemos

adoptar; especialmente en aquellas áreas de nuestro Estado que son consideradas de alto riesgo, como lo son municipios fronterizos y las zonas conflictivas, como la capital del Estado y otros municipios que se han caracterizado por presentar casos de enfrentamientos entre grupos armados que ponen en riesgo a personas inocentes, totalmente ajenas al conflicto, que se encuentran a su alrededor.

En ese tipo de acontecimientos es común la utilización de armas de alto poder destructivo, y debido a la cantidad de escuelas que tenemos en nuestro Estado, existe la amplia posibilidad de que en las calles aledañas o en el mismo perímetro del plantel pueda presentarse un hecho delictivo de estas características, como los puede haber en cualquier otra vía de tránsito, con la particularidad de que un enfrentamiento armado en las cercanías de una institución escolar pone en riesgo la integridad, e incluso la vida, de un mayor número de personas inocentes por la concentración de menores de edad que se encuentran en las escuelas.

Cuando se trata de este tipo de delitos donde se involucran armas de fuego con gran poder letal y por el alto grado de violencia con el que son cometidos estos actos, suelen generar una psicosis colectiva al interior de la comunidad escolar, cuyos integrantes han llegado a experimentar un sufrimiento desmedido a causa de un rumor que se extiende cada vez que pasa de un interlocutor a otro, teniendo como consecuencia ausentismo en masa y un grave estrés en niños y maestros, ya que cuando se presenta esta situación es frecuente que los padres de familia acudan a las escuelas con la intención de llevarse a sus hijos, siendo este un derecho que en ningún momento podemos prohibir, pero es labor del directivo conminar a los padres a analizar bien las fuentes primarias de información para tomar la mejor decisión y evitar acciones atropelladas que también ponen en riesgo la seguridad escolar al ser susceptibles de ser generadoras de accidentes.

Esta misma dinámica social del combate a la delincuencia lleva consigo acciones de las fuerzas de seguridad de los tres órdenes de Gobierno, las cuales se presentan mediante despliegues de varios elementos armados en la vía pública, incluyendo las cercanas a las escuelas, especialmente cuando se está realizando alguna acción de búsqueda o aseguramiento, ya que se realizan largos recorridos en repetidas ocasiones y en un corto periodo de tiempo. En estos supuestos, la presencia de personas armadas, aunque sean para la protección de nosotros mismos, infunden temor e intranquilidad en niños y adultos, siendo en estos casos donde la labor de los docentes es primordial, debiendo enseñar con el ejemplo, manteniendo la calma, procurando la seguridad de los menores a su cargo y esperar instrucciones de las autoridades.

Por esas razones, al hablar de seguridad escolar tenemos que ir mas allá de los planteamientos que se han hecho en los últimos años, que aunque no pierden

vigencia ni importancia, tenemos que estar conscientes que los acontecimientos recientes que se han presentado en nuestra Entidad, amenazando la seguridad de los sonorenses, nos obligan a actualizar los métodos de prevención y protección de la comunidad escolar, especialmente de nuestros menores estudiantes, de manera tal que contemos en el aula con maestros, así como personal administrativo y de apoyo, que cuenten con la capacitación idónea para actuar adecuadamente frente a la peor de las contingencias, ya sea ésta causada por un fenómeno meteorológico o por acciones delictivas.”

Derivado de lo anterior, estas Comisiones sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano que garantiza a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, siendo objeto de esa garantía, el asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

En cumplimiento del párrafo octavo del artículo constitucional citado con antelación, es obligación del Poder Legislativo Estatal, coadyuvar con las instituciones encargadas de velar por garantizar los derechos de nuestros niños, por lo que estas Comisiones de dictamen legislativo estimamos necesario establecer los medios y mecanismos que consideremos adecuados para instrumentar estrategias y políticas que contribuyan a su cumplimiento.

Cabe señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los

Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

QUINTA.- De manera atinada, el diputado Terán Uribe hace ver en la exposición de motivos de su iniciativa, que el tema de la seguridad escolar no sólo se constriñe a los limitados supuestos que marca la ley de referencia sino que se trata de un tema mucho más amplio y complejo ya que existen situaciones de riesgo para la comunidad escolar que pueden ser generadas por fenómenos meteorológicos o por la acción de extrema violencia que realizan delincuentes organizados, los cuales, cada vez con mayor frecuencia, nos percatamos que cuentan con armamento mucho más sofisticado que el que tienen a su disposición los cuerpos policiacos.

Ante una situación de las mencionadas características, que sea ocasionada por fenómenos naturales o por la acción de la delincuencia organizada, no basta con una simple ley que en la mayoría de los casos solamente puede llegar a hacer las veces de manual ante un contexto de riesgo para los integrantes de la comunidad escolar, principalmente cuando se trata de una situación que amenaza con poner en peligro la vida de cualquier persona. Es en esos momentos, cuando difícilmente podemos esperar que algún trabajador de nuestras escuelas eche mano de su copia de bolsillo de la Ley de Seguridad Escolar o que recuerde lo que alguna vez leyó, mucho menos cuando esté tratando desesperadamente de poner a salvo su integridad física, ya no digamos la de los menores que se encuentren en el plantel escolar.

No debemos olvidar que los trabajadores de nuestras escuelas son personas que no están acostumbradas a vivir ese tipo de catástrofes, ni a esos niveles de violencia ni tampoco cuentan con la capacitación necesaria para enfrentar las consecuencias de una contingencia de ese nivel, por lo que, de presentarse, solamente podríamos esperar a que la buena fortuna nos favorezca para evitar una tragedia.

En ese sentido, es de suma importancia que el Estado procure que se imparta una capacitación adecuada al personal de nuestras escuelas, que los sensibilice y prepare para actuar adecuadamente ante una contingencia de grandes proporciones y alto riesgo para la vida humana, como las que ocasionan los fenómenos meteorológicos, como huracanes, inundaciones o temblores, así como las que genera la violencia que se suscita en nuestras calles por la acción armada de delincuentes organizados, ya sea que se enfrenten entre si, o que se resistan a los cuerpos policíacos que intenten detenerlos.

Es preciso mencionar que ante situaciones de riesgo, especialmente aquellas en las que se pone en riesgo la vida humana, el instinto de supervivencia suele aconsejarnos que nos alejemos lo más pronto posible del lugar donde ocurre una contingencia. Sin embargo, debemos tener presente que al ocurrir este tipo de hechos, ese no siempre suele ser el mas afortunado de los consejos, ya que, está más que comprobado que, en caso de un desastre natural, una evacuación de edificios realizada de manera inadecuada puede llegar a ocasionar, por si sola, mas tragedias que las que puede provocar el mas terrible de los fenómenos de la naturaleza.

Por otro lado, aunque nuestros instintos nublen nuestro juicio y nos sugieran que nos alejemos prontamente de un enfrentamiento armado, debemos recordar que los individuos que los generan, ya sean delincuentes o guardianes del orden, se encuentran nerviosos y pueden reaccionar inadecuadamente en contra de cualquier

situación que consideren una amenaza, como lo pueden ser los rápidos y atropellados movimientos de una persona que repentinamente sale corriendo ante su vista. Además, este actuar no solamente pone en riesgo la vida de quien lo comete, sino que amenaza a todo aquel que se encuentre a su alrededor, puesto que muy probablemente atraería la atención de los nerviosos reflejos de cualquier sujeto que, para bien o mal, arriesga su vida en un combate con armas de fuego.

No obstante, cualquiera que sea la emergencia, el pánico es el peor de los consejeros en cuanto a las acciones que se deben de realizar, pues aunque el peligro sea real o ficticio, el hecho de salir corriendo, empujando y atropellando a los que involuntariamente nos bloqueen el paso, o paralizarse por el miedo o por desconocimiento, son acciones y omisiones aun mas peligrosas para una comunidad escolar, que cualquier peligro que pudiera llegar a presentarse, principalmente porque la mayoría de los integrantes de dicha comunidad son menores de edad, generalmente indefensos, cuya seguridad depende del buen juicio de las personas encargadas de su cuidado, por lo que la impartición de cursos de capacitación, en los términos que propone el diputado Vicente Terán Uribe en la iniciativa de mérito, no solo es necesaria, adecuada y acorde a los tiempos, sino que es de urgente aplicación.

A la vista de las reflexiones anteriores, los integrantes de estas comisiones unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública, consideramos procedente la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, ya que claramente tiene el objetivo fundamental de adecuar la legislación en la materia a los tiempos que se viven, no solo en nuestro Estado sino en todo el territorio nacional, actualizando los métodos de prevención y protección de los integrantes de la comunidad escolar, mediante la impartición de cursos de capacitación al personal que labora en las escuelas de la Entidad,

para que puedan actuar de una manera adecuada ante cualquier situación de riesgo, y sean capaces de salvaguardar su propia vida y la de nuestros hijos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, fracción IV, 11, primer párrafo, 12, fracción IV, 13, fracciones II y III, 14, fracciones II y III y 21, fracciones XI y XII; asimismo, se adicionan una fracción IV al artículo 14, las fracciones XIII y XIV al artículo 21 y los artículos 36 BIS y 36 BIS I, todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I a la III.- ...

IV.- El Secretario de Seguridad Pública;

V a la IX.- ...

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a la VI.- ...

ARTÍCULO 12.- ...

I a la III.- ...

IV.- Coordinarse, permanentemente, con la Secretaría de Seguridad Pública, para aplicar en la comunidad escolar, los programas existentes relativos a la prevención de problemas de

conducta o inseguridad, así como promover y fomentar la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias relacionadas con el ámbito escolar;

V a la VIII.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Proponer a los titulares de la Secretaría y de la Secretaría de Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta ley y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III.- Coadyuvar con la Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo; y

IV.- ...

ARTÍCULO 14.-...

I.- ...

II.- Los directores de los planteles escolares;

III.- Las Brigadas; y

IV.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 21.- ...

I a la X.- ...

XI.- Contar con, al menos, dos extintores para fuegos tipo A, B y C; y procurar la capacitación de los integrantes de la comunidad escolar sobre su uso responsable;

XII.- En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar;

XIII.- En general, aplicar esta ley y su reglamentación dentro de su ámbito de competencia y vigilar su observancia dentro del plantel escolar a su cargo; y

XIV.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 36 BIS.- En todo caso, el Programa de Seguridad Escolar deberá establecer la impartición, durante los dos primeros meses del año escolar, de cursos de capacitación de seguridad en las escuelas dirigidos a todo el personal docente, administrativo y de apoyo que labore en el plantel respectivo.

Los cursos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contemplar las acciones de emergencia que tendrán que llevar a cabo los integrantes de un determinado plantel escolar, así como las áreas más seguras a las que deberán acudir, cuando en calles aledañas, en el perímetro escolar o en el mismo interior del plantel, se presenten acontecimientos extraordinarios, producto de la naturaleza o generados por el hombre, que amenacen con poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

Artículo 36 BIS I.- Los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en las escuelas, dentro de los acontecimientos extraordinarios descritos en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán contemplar, al menos, los siguientes eventos:

I.- Disturbios;

II.- Despliegues policiacos;

III.- Personas armadas;

IV.- Detonaciones de armas de fuego;

V.- Incendios;

VI.- Explosiones;

VII.- Inundaciones;

VIII.- Torrentes;

IX.- Deslaves; y

X.- Fenómenos meteorológicos en general.

Es obligación del personal docente, administrativo y de apoyo, asistir a los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en el plantel donde presten sus servicios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación y el Programa de Seguridad Escolar correspondiente, que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias a su cargo y las que se señalan en el artículo 7 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, cuenta con un plazo de trescientos sesenta días naturales, contado a partir de la publicación del presente decreto, para acreditar a la totalidad del personal docente, administrativo y de apoyo, que labora en las instituciones educativas donde aplique la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 15 de octubre de 2013.

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. MIREYA ALMADA BELTRÁN

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ